



RESOLUCIÓN RECTORAL N°0049-R-2023
Piura, 18 de enero de 2023

VISTO

El expediente N° 000001-0002-23-5, remitido por el Dr. EDGAR RAYMUNDO RODRIGUEZ GALVEZ, Vicerrector (e) de Investigación de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N°0001-VRI-UNP-2023 e Informe N° 031-2023-OCAJ-UNP; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: las Universidades se rigen de sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N°13531 del 03 de marzo de 1961 fue creada la Universidad Nacional de Piura y tiene su sede en el Distrito de Castilla - Provincia de Piura Departamento de Piura, con fines que se encuentran enmarcados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura;

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la Republica e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo;

Que, mediante Oficio N°0001-VRI-UNP-2023 de fecha 09 de enero de 2023, el Vicerrector de Investigación (e) de la UNP, solicita la emisión de la resolución correspondiente, reconociéndolos como Docentes RENACYT, al haber sido calificados como tal por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica - RENACYT, en concordancia con el Reglamento de Calificación, Clasificación y registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - Reglamento RENACYT. Aprobado mediante RESOLUCION DE PRESIDENCIA N°090-2021-CONCYTEC-P, en Lima, 27 de agosto de 2021. Por lo antes expuesto, solicita emitir Resolución Rectoral correspondiente, teniendo en cuenta la fecha de emisión de la constancia vigencia de su calificación del docente investigador RENACYT Activo:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE EMISIÓN DE REGISTRO
1	AGUILAR ANCCOTA RENE	29/12/2022
2	ANTÓN CHAVEZ ALINA DEL PILAR	14/07/2022
3	CHARCAPE RAVELO JESUS MANUEL	18/05/2022
4	GONZALES CASTILLO JORGE RICARDO	29/12/2022
5	GUTIERREZ SEGURA FLABIO ALFONSO	11/02/2022
6	IPANAQUE CHERO ROBERT	11/12/2022
7	MENA RIVAS ANA CRISTINA	22/12/2022
8	PEÑA CASTILLO RICARDO ANTONIO	13/12/2022
9	RODRIGUEZ GALVEZ EDGAR RAYMUNDO	30/11/2022
10	VARONA CASTILLO LUIS	13/12/2022
11	VELEZMORO LEON RICARDO	11/02/2022



Que, mediante Informe N° 031-2023-OCAJ-UNP de fecha 18 de enero de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina se debe considerar procedente el requerimiento generado por el Vicerrectorado de Investigación respecto al reconocimiento de los docentes detalladas en el Oficio N°0001-VRI-UNP-2023, como docentes investigadores; no obstante a ello, se deberá determinar de acuerdo a lo dispuesto en el art. 6° de la Directiva del docente investigador, la categoría que le corresponde, asimismo, se debe analizar si el docente cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la bonificación especial;

Que, la misma Ley N° 30220 - Ley Universitaria reconoce la Categoría Especial denominada DOCENTE INVESTIGADOR en los términos siguientes:

Artículo 86°.- Docente investigador

El docente investigador es aquél que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso.

Que, la Ley N°30220 - Ley Universitaria vigente, establece:

(...) Artículo 48.- La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la Universidad, que fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnología a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución p en redes de investigación nacional o internacional, creada por las instituciones universitaria públicas o privadas. (...)

Artículo 50.- El Vicerrectorado de Investigación, según sea el caso, es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Esta encargado de orientar, coordinar y organizar





RESOLUCIÓN RECTORAL N°0049-R-2023 Piura, 18 de enero de 2023

los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentos a la Universidad, la empresa y las entidades del Estado.

Que, el estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece:

Artículo 142.- Docente investigador es aquel que se dedica con exclusividad a la generación del conocimiento e innovación, su categoría se logra en merito a la excelencia académica, su carga lectiva máxima al año es un curso y su bonificación especial es el 50% de sus remuneraciones totales de acuerdo a su categoría. Su permanencia en la categoría está sujeta a evaluación bianual en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica (SINAYT);

Que, el Reglamento General de Investigación de la UNP, prevé:

Artículo 122°. - "El docente Investigador, es aquel que se dedica con exclusividad a la generación del conocimiento e innovación, su categoría se logra en merito a la excelencia académica y deberá ser calificado previamente como investigador del SINACYT por el CONCYTEC y cumplir con los estándares establecido en dicho reglamento su carga lectiva máxima al año es un curso y su bonificación especial es el 50° de sus remuneraciones totales de acuerdo a su categoría. Las categorías de docente investigador serán establecidas por la Directiva correspondiente.

Artículo 123°. - Evaluación: El Vicerrectorado de Investigación evalúa cada dos (02) años, la producción de los docentes, para su permanencia como docente Investigador, basándose en el Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores de Ciencias y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica /SINACYT".

Que, la Directiva del Docente Investigador prevé:

Artículo 5°: Se considera docente investigador a aquel que cumple con los requisitos de la presente directiva y con lo establecido en la normativa del MINEDU, además de encontrarse en la condición de investigador activo en una de las categorías del RENACYT. Su designación es ratificada por el Consejo Universitario (Ley Universitaria 30220, Art. 128°. Estatuto). El docente Investigador RENACYT de la Universidad Nacional d Piura debe registrar sus actividades investigativas y producción científica en el sistema de Registro y Actividades de Investigación de la Universidad Nacional de Piura y en el CTI Vitae del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), contaron código ORCID y perfil en Google Scholar (Académico). Su producción científica generada en la universidad tiene como única o principal filiación institucional a la Universidad Nacional de Piura.

Artículo 6°: que de conformidad con el artículo 8° de Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINCYT, la Universidad Nacional de Piura, establece las categorías de docente investigador:

- Docente Investigador Auxiliar: para ser considerado como Docente Investigador Auxiliar, deberá formar parte del Registro Nacional de Investigadores e Innovadores - REGINA con un puntaje mayor o igual a 30.
- Docente Investigador Asociado: para ser considerado como Docente Investigador Asociado, deberá obtener un puntaje mayor o igual a 35 en el REGISTRO Nacional de Investigadores e Innovadores - REGINA.
- Docente Investigador Principal: para ser considerado como Docente Investigador Asociado, deberá obtener un puntaje mayor o igual a 40 en el Registro Nacional de Investigadores e Innovadores - REGINA.

Que, la Directiva del Docente Investigador antes mencionada, también establece en su artículo 7° que el docente investigador de dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación, a través de la investigación, siendo su carga lectiva de una (01) curso por año. Adicional a ello prevé que:

Artículo 7°. - "En concordancia con el artículo 86 e la Ley Universitaria, el docente investigador tiene una bonificación especial del 50% de sus haberes totales. Para ello deberá acreditar su participación en la ejecución durante el año anterior al otorgamiento del bono, de al menos un proyecto de investigación y/o desarrollo tecnológico financiado o sentido a una evaluación por pares. Este proyecto deberá ser aprobado y/o registrado en el Vicerrectorado de Investigación, según establece en el inciso 9.3 del Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Investigación Tecnológica - SINACYT.

Artículo 9°. - Establece que para que la percepción de la Bonificación Espacial, los docentes investigadores beneficiarios, deberán tener la condición de docente ordinario de la UNP, así como estar calificado y registrado como Docente Investigador en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología REGINA con filiación a la Universidad Nacional de Piura, al 31 de enero del año fiscal en curso.

Artículo 10°. - Prevé que, en el Vicerrectorado de Investigación, supervisara a través del Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores, DINA; el puntaje de cada docente investigador. Además,





RESOLUCIÓN RECTORAL N°0049-R-2023
Piura, 18 de enero de 2023

evaluara cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como docente investigador o su recategorización;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales, con cargo a dar cuenta Consejo Universitario.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR, el Reconocimiento Institucional con eficacia anticipada a partir de la fecha de emisión del registro, a los docentes de la Universidad Nacional de Piura, calificados por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica CONCYTEC y que integran el Registro Nacional de Ciencia, Tecnológica y de Innovación Tecnológica RENACYT, en concordancia con el Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT, los que se detallan a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE EMISIÓN DE REGISTRO
1	AGUILAR ANCCOTA RENE	29/12/2022
2	ANTÓN CHAVEZ ALINA DEL PILAR	14/07/2022
3	CHARCAPE RAVELO JESUS MANUEL	18/05/2022
4	GONZALES CASTILLO JORGE RICARDO	29/12/2022
5	GUTIERREZ SEGURA FLABIO ALFONSO	11/02/2022
6	IPANAQUE CHERO ROBERT	11/12/2022
7	MENA RIVAS ANA CRISTINA	22/12/2022
8	PEÑA CASTILLO RICARDO ANTONIO	13/12/2022
9	RODRIGUEZ GALVEZ EDGAR RAYMUNDO	30/11/2022
10	VARONA CASTILLO LUIS	13/12/2022
11	VELEZMORO LEON RICARDO	11/02/2022

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR, a la Oficina de Planificación y Presupuesto proceda a certificar el Presupuesto que garantice el reconocimiento económico correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- AUTORIZAR, a la Unidad de Recursos Humanos, conceder el reconocimiento legal que le corresponde conforme a los Artículo 86º.- Docente investigador de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria y Artículo 142 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 4º.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. JUAN RIVAS VALVERDE, Vicerrector Académico, Encargo del Rectorado de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Mg. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: VR. ACAD. FAC. (02), OCRCA,
Grados y Títulos (02), Sec.Gen., Arch. (06)
(16 copias) - MJCB


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DESPACHO RECTORAL
Dr. Juan Rivas Valverde
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL